

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2017-00014-00
DEMANDANTE : E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca
DEMANDADO : Jhoan Javier Giraldo Ballén y otros
MEDIO DE CONTROL : Repetición
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A., razón por la cual se admitirá.

De otra parte, no se allegó en debida forma el disco compacto, pues no se allegó el CD con la copia de la demanda, incumpléndose de esta manera lo preceptuado por el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A., por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con la demanda firmada, en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca contra Jhoan Javier Giraldo Ballén, María Leonor López Arbeláez e Iván Darío Santaella Bedoya, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados Jhoan Javier Giraldo Ballén, María Leonor López Arbeláez e Iván Darío Santaella Bedoya, conforme a lo señalado en el artículo 200 del C.P.A.C.A., el numeral 3 del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su

competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca, a la abogada Carmen Emelina Torres Ojeda, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.273.081 de Bogotá, D.C, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 217.633 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 8).

SÉPTIMO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en tamaño y formato válido PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0035, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintitrés (23) de marzo de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria